POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, 2018

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Fiscalía General de la República

El Salvador, Centroamérica
2018

Este documento ha sido posible gracias al apoyo del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Los puntos de vista/opiniones de este documento son responsabilidad de la Fiscalía General de la República (FGR), y no reflejan necesariamente los de USAID o los del Gobierno de los Estados Unidos.

PRESENTACIÓN

El Fiscal General de la República de El Salvador, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en el artículo 193 de la Constitución de la República, 18, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y 7 del Reglamento Especial de la Fiscalía General de la República, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, DICTA la presente Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres; la cual desarrolla los criterios y lineamientos del marco de acción para la prevención, detección y persecución de los delitos de violencia contra las mujeres, que es de obligatoria aplicación para el personal de la Fiscalía General de la República.

La Política desarrolla el marco conceptual y jurídico, enfoques, principios, líneas estratégicas y acciones a ejecutar; estableciéndose como una herramienta para la transversalización de la perspectiva de género en la actuación fiscal ante los hechos de violencia contra las mujeres.

Ésta debe interpretarse y aplicarse en armonía con la Política de Persecución Penal, dictada mediante Acuerdo No. 40 Bis, publicada en el D.O. No. 172, Tomo 416 de fecha 18 de septiembre de 2017 o con la que estuviere vigente.

La Fiscalía General de la República, con esta herramienta avanza en los esfuerzos de país, para garantizar el derecho humano a una vida libre de violencia para las mujeres y procurar que el accionar de las instituciones responsables de erradicar la violencia contra las mujeres cumplan con la garantía de la debida diligencia.

Lic. Douglas Arquímides Meléndez Ruíz
Fiscal General de la República de El Salvador

CONTENIDO

	Pág.
JUSTIFICACIÓN	9
OBJETIVO	11
ALCANCE	11
MARCO JURÍDICO	11
MARCO CONCEPTUAL	16
CAPÍTULO PRIMERO Enfoques de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres	23
CAPÍTULO SEGUNDO Principios rectores de la interpretación, implementación y aplicación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres	25
CAPÍTULO TERCERO Líneas Estratégicas	27
CAPÍTULO CUARTO Disposiciones Finales	34

JUSTIFICACIÓN

Es necesario y de obligatorio cumplimiento contar con un instrumento legal que regule de forma adecuada los criterios y lineamientos para su aplicación en la investigación de casos de violencia contra las mujeres, para ayudar a prevenir, erradicar y sancionar la violencia que se comete en contra de ellas.

La tasa de muertes violentas de mujeres en El Salvador es una de las más altas del mundo, registrándose un total de 13.49 muertes por cada 100,000 mujeres; todo ello producto de la influencia del sistema patriarcal que promueve y naturaliza la violencia contra las mujeres, así como de otras causas coyunturales, traducida en el delito de feminicidio, que impacta de forma directa la persecución penal de este tipo de delitos, en razón que el derecho penal es uno de los pilares fundamentales donde se manifiesta e institucionaliza el sistema patriarcal por lo que sus instituciones, la política criminal, la valoración del daño ocasionado y los bienes jurídicos tutelados, entre otros, no incorporan la perspectiva de género.

El Salvador ha ratificado los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará), instrumentos fundamentales que establecen los compromisos internacionales para promover el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

Unido y articulado a estos compromisos el Estado salvadoreño reconoce la normativa internacional relacionada con los derechos de las víctimas como la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder, resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985 de las Naciones Unidas, en la

que se incluye una sección acerca de los derechos de las víctimas de delitos y abusos del poder, la cual ha revestido un nuevo significado a la luz de los últimos acontecimientos en materia de derecho penal internacional.

Asimismo, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9) que contiene las disposiciones especiales para las víctimas y los testigos, y las normas de procedimiento para víctimas y testigos, que rigen los principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de violaciones (graves) de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario a obtener reparación (E/CN.4/1997/104).

Esta situación, lleva a tener presente la finalidad del Estado como protector de la seguridad y el bienestar de la sociedad, que constituye el fundamento para que formule y adopte políticas que disminuyan la violencia contra la mujer y su revictimización.

Estas normas han sido armonizadas en el derecho interno de El Salvador, en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), que se complementan con el Código Penal (CP), Código Procesal Penal (CPP), Ley Especial contra la Trata de Personas (LETP), Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas (LRARD), Ley Especial contra Delitos Informáticos y Conexos, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República (LOFGR), Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, entre otras.

Con este marco normativo y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 56 de la LEIV que establece: “La Fiscalía General de la República deberá crear la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en esta ley” y los artículos 30, 68 y 69 de la Política de Persecución Penal (PPP), el Fiscal General de la República da respuesta a este mandato dictando la presente política.

OBJETIVO

Establecer criterios y lineamientos para la persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, a efecto de realizar investigaciones y judicializar los casos de manera efectiva y eficaz, con perspectiva de género desde la interseccionalidad, para reducir la impunidad.

ALCANCE

La presente Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres es vinculante para todo el personal de la Fiscalía General de la República y en lo que no contradiga sus propias normativas, a la Policía Nacional Civil y otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación.

MARCO JURÍDICO

La Política tiene su fundamento en el ordenamiento jurídico salvadoreño, que integra instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, derecho penal[1] y procesal[2] internacional y derechos de las víctimas, entre otros, que se citan a continuación:

La Constitución de la República en el artículo 193 establece las competencias y atribuciones de la Fiscalía General de la República, entre ellas, dirigir la investigación del delito. También regula en su artículo 3, el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos, reconocidos en instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 7 y 8, Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José en el artículo 8, y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.

1 Convenios internacionales que tipifican tipos penales de delitos de genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, entre otros.
2 Convenios internacionales que contemplan normas procesales, ejemplo el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados a:

- Contar con políticas públicas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer.
- Establecer protección jurídica de los derechos de la mujer por conducto de tribunales competentes que protejan a las mujeres contra actos discriminatorios (artículo 2).
- Reconocer la igualdad de la mujer con el hombre ante la ley, su plena capacidad jurídica y la igualdad de trato en las cortes de justicia y los tribunales (artículo 15).

La recomendación 33 del Comité de la CEDAW establece directrices a efecto de garantizar el acceso a la justicia penal para las mujeres y la obligación del Estado de cumplir con el principio de la debida diligencia en la administración de justicia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), determina la obligación de los Estados de adoptar medidas jurídicas para luchar contra la violencia de género en todas sus formas y en todos sus ámbitos, tanto público como privado, que se ve complementada por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

A través de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (artículo 5), el Convenio (No. 169) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (artículo 9), la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos de las Personas Mayores (artículo 31) y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (artículo 13), el Estado ha reafirmado el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia de las mujeres en situación de doble vulnerabilidad por razones de etnia, edad y discapacidad, entre otras.

La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Partes adoptar medidas apropiadas para proteger al niño y a la niña contra

toda forma de prejuicio o abuso físico, mental, descuido o tratos negligentes, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual entre otros (artículo19); asimismo, regulan el acceso a la justicia de niños y de niñas víctimas de delito y en conflicto con la ley (artículo 40).

La Observación 14 del Comité de los Derechos del Niño establece el deber de los Estados de transversalizar en los procesos judiciales el interés superior de la niña y el niño.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece una serie de obligaciones para los Estados Partes como la asistencia y protección en casos de amenaza, de represalia o intimidación, obtener indemnización y restitución, tomar en cuenta las opiniones y preocupaciones de las víctimas, entre otros.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, reconoce la condición de vulnerabilidad de los niños y niñas víctimas y el compromiso de adaptar los procedimientos para que se reconozcan sus necesidades especiales, incluidas aquellas para declarar como testigos. Este instrumento se ve complementado con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece una serie de derechos de las víctimas dirigidas a garantizar condiciones de igualdad y no discriminación por razones de género, edad, discapacidad entre otros, determina una serie de normas y servicios para las víctimas con el objeto de garantizar su participación en el proceso para evitar la victimización secundaria, facilitar el acompañamiento de las víctimas para que puedan enfrentar el proceso, regular la participación en el proceso, protección y facilitar la reparación de las víctimas.

La Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil

y la utilización de niños en la pornografía (artículo 2), la Convención sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (artículo 3), son instrumentos esenciales para perseguir delitos transnacionales que sufren las personas menores de edad.

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder y la Carta Iberoamericana de Derecho de las Víctimas son normas fundamentales para garantizar el derecho de las víctimas al acceso a la justicia, trato justo y el resarcimiento.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 45/110 de fecha 14 de diciembre de 1990, adoptó las Reglas de Tokio sobre medidas no privativas de libertad, la cual contiene una serie de principios básicos para promover la aplicación de las mismas, así como salvaguardar a las personas a quienes se aplican estas medidas.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas a través de la resolución 65/229 de fecha 16 de marzo de 2011, adoptó las Reglas de Bangkok para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres en conflicto con la ley; y a través de la resolución 70/175, aprobado el 17 de diciembre de 2015 (Reglas de Mandela) se adoptaron las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, las cuales dictan una serie de normas dirigidas a garantizar los derechos de las mujeres en conflicto con la ley.

Las Directrices para la Función de los Fiscales y las Reglas de Santiago, establecen una serie de normas relacionadas con la protección de víctimas y testigos. Asimismo, los presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de Iberoamérica aprobaron la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas que reconocen los derechos fundamentales de las víctimas y las Cien Reglas de Brasilia para asegurar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

La Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer (1995) establece como uno de los objetivos estratégicos “garantizar la

igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica", y entre otras medidas, se insta a los países a revisar las leyes nacionales y las prácticas jurídicas con el objeto de asegurar su aplicación y los principios de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos, revocar aquellas leyes que discriminen por motivos de sexo y eliminar el sesgo por género en la administración de justicia.

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres regula los delitos relacionados con la violencia de género que se ve complementada por el Código Penal y Código Procesal Penal, para evitar las formas delictivas relacionadas con la violencia contra las mujeres y establece una serie de garantías para las víctimas, de tal manera que se pueda detectar, prevenir, atender, proteger y erradicar cualquier tipo de violencia en contra de las mujeres, ya sea esta violencia: feminicida, física, económica, psicológica, patrimonial, con atención especial a la conducta misógina del agresor.

El artículo 74 inciso segundo del Código Procesal Penal establece la obligación de la Fiscalía General de la República de dictar la Política de Persecución Penal bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica.

La legislación salvadoreña ha promulgado leyes antidiscriminatorias para poblaciones en situación de riesgo social, tales como: la Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor y la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Debido a la complejidad del fenómeno criminal en El Salvador se han aprobado las siguientes leyes: Ley contra el Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, Ley Especial contra el Delito de Extorsión, Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, Ley Especial contra Actos de Terrorismo, Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organización de Naturaleza Criminal, entre otras, que pueden tipificar formas de violencia contra las mujeres.

También está vigente la Ley Especial para la Protección de Víctimas y Testigos como herramienta de protección de los mismos, y la Ley

Penitenciaria que regula la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad previstas en las normas penales para que estas las cumplan en circunstancias especiales por su condición de mujer.

El Estado de El Salvador y la Fiscalía General de la República cuenta con la Política de Persecución Penal, la Política Nacional contra la Trata de Personas y la Política Nacional de la Mujer, en las que se establece estrategias institucionales para promover la igualdad de género y perseguir el delito.

MARCO CONCEPTUAL

Con el fin de unificar los criterios de comprensión de los términos utilizados en la presente política, sin perjuicio de las denominaciones contenidas en el ordenamiento jurídico salvadoreño, se resaltan los siguientes:

Acceso a la justicia.

Estrategias articuladas, integrales y sostenibles que consideran las necesidades de las mujeres, tomando en cuenta las diferencias e identidad cultural para asegurar la igualdad en el otorgamiento de los servicios y procedimientos judiciales y administrativos. Estos servicios deben ser oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos (artículo 3 literal a de la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas).

Atención integral.

"Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores" (Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, artículo 8).

Consentimiento informado.

Asegurar que se brinde a las partes procesales la información adecuada, oportuna, disponible, de forma accesible y comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación, sobre bases no discriminatorias para la toma de decisiones voluntaria, libre y expresa, a fin de evitar la "revictimización".

Daño material.

Es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio de la víctima como resultado del delito.

Daño moral.

"Cualquier agravio derivado de una acción u omisión ilícita que afecte o vulnere un derecho extra patrimonial de la persona" (Ley de Reparación por Daño Moral, artículo 2).

Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, como resultado y repercusión que produce en la víctima, a consecuencia de un delito.

Discapacidad.

"…deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social" (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo 1).

Discriminación contra las mujeres.

"…toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera" (CEDAW, artículo 1).

Ejes misóginos.

Supuestos construidos socialmente por el sistema patriarcal de inferioridad moral, intelectual y biológica de las mujeres que se convierten en pilares de la misoginia.

Equipo interdisciplinario.

Grupo de personas de diferentes disciplinas, formaciones académicas y experiencias profesionales que trabajan de forma articulada y unificada en búsqueda de un objetivo en común.

Género.

"Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas" (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 24/17 del 24 de noviembre de 2017).

Identidad de género.

"…es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento…" (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 24/17 del 24 de noviembre de 2017).

Imaginario simbólico.

Son proyecciones masivas conformadas por un conjunto de mitos, formas, símbolos, tipos, motivos o figuras que existen en una sociedad en un momento dado.

Informe de investigación social para la persona en conflicto con la ley.

Información sobre el entorno social que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente la persona y a los delitos que se le imputan (Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, regla 7).

Informe de investigación psicosocial.

Es la información sobre el entorno social de la víctima, la afectación emocional en el normal desarrollo de su proyecto de vida, los obstáculos para enfrentar un proceso judicial y recomendaciones sobre la reparación digna, integral y transformadora.

Interseccionalidad.

Es el estudio de las identidades sociales solapadas o intersectadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación.

Medidas cautelares.

Es el mecanismo auxiliar por medio del cual, el Estado despliega una serie de actuaciones encaminadas a salvaguardar o soslayar una situación cierta o potencial, que buscan prevenir la reiteración de la violencia contra las mujeres y/o romper con el ciclo de violencia.

Medidas de protección.

Son mecanismos especiales que tienen la finalidad de proteger los derechos humanos, considerando bienes jurídicos tales como: la vida, la integridad física, moral, psicológica, sexual y patrimonial de las mujeres.

Misoginia.

“Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres” (artículo 8 literal d LEIV).

Mujer socialmente construida.

Se refiere a las mujeres con identidades, funciones y los atributos construidos socialmente y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a las diferencias biológicas dando lugar a relaciones jerárquicas y a la distribución de facultades y derechos en favor del constructor masculino y en detrimento de lo femenino (Recomendación 28 del Comité de la CEDAW No. 5).

No violencia.

Cambio de paradigma que permita evidenciar las formas naturalizadas de violencia generadas por la influencia del sistema patriarcal, tomando medidas proactivas para erradicarla.

Participación en el proceso.

Garantizar que en el proceso las víctimas sean escuchadas, interponer los recursos contra las resoluciones que menoscaben sus derechos, participar en todo tipo de audiencias, facilitar elementos de prueba, recibir información sobre la libertad del autor del delito procurando la "no revictimización" y la reserva del proceso.

Persona adulta mayor.

Persona que haya cumplido 60 años de edad (Ley de Atención Integral para la Persona Adulta Mayor, artículo 2).

Prevención.

Son acciones para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, cuyo objetivo es evitar la violencia.

Proceso de acompañamiento.

Corresponde a diversos sistemas de apoyo psicosocial, individual, de terapia de grupo, programas residenciales y otros servicios especializados de distintas categorías para las víctimas.

Relaciones de confianza.

"Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas" (artículo 7 literal b Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

Relaciones de poder.

"Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras" (artículo 7 literal a Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

Revictimizar.

Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas, de los hechos de violencia contra las mujeres, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva (artículo 8 literal i Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

Sexismo.

"Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones" (artículo 8 literal j Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

Sexo.

Se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer (Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos OC 24/17 de fecha 24 de noviembre de 2017).

Tutela.

Protección de derechos y garantías fundamentales a la ciudadanía según competencia otorgada.

Tutela judicial efectiva.

"…la posibilidad de reclamar ante los órganos jurisdiccionales la apertura de un proceso sin obstáculos procesales, obteniendo una sentencia de fondo motivada y fundada en un tiempo razonable, garantizando la ejecutoriedad del fallo" (Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, artículo 3).

Víctima.

Toda persona afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa (Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, artículo 2).

Víctima-victimaria.

Persona que comete un hecho delictivo como producto de su situación de víctima de la violencia basada en género.

Violencia.

Uso intencional de la fuerza o amenaza contra una persona, grupo o comunidad, que tiene como consecuencia un traumatismo, daño psicológico o la muerte, con la finalidad de dominar a alguien o imponer algo.

Violencia social.

Se refiere a cualquier tipo de violencia con impacto social generada por uno o varios individuos, en relación a situaciones de dominación, discriminación o sometimiento.

Violencia contra la mujer.

"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 1).

CAPÍTULO PRIMERO

ENFOQUES DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1

Las acciones y resultados de implementación de la presente Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, estarán orientadas a atender y cumplir con los siguientes enfoques:

Enfoque de derechos humanos.

Promover, cumplir y proteger los valores establecidos en el Código Internacional de los Derechos Humanos, con el fin de erradicar la desigualdad, discriminación y violencia generada por las relaciones desiguales de poder.

Enfoque generacional.

La interpretación e implementación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, toma en consideración el análisis del tiempo y espacio de las relaciones intrageneracionales e intergeneracionales, conforme a contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales determinados, tomando en cuenta los ciclos de vida, roles, acciones e imaginario simbólico que la persona establece con sus entornos, la sociedad y sus instituciones.

Enfoque de género.

Deberán tomarse en cuenta las relaciones desiguales de poder, generadas por la influencia de un sistema patriarcal que asigna roles y estereotipos sociales, que generan prejuicio, discriminan y violentan a las mujeres.

Enfoque de igualdad.

Se basa en la igualdad sustantiva que parte del trato no diferenciado en condiciones semejantes; o el trato diferenciado cuando sea justificado, objetivo y razonable para asegurar la igualdad de oportunidades.

Enfoque intersectorial.

La persecución penal requiere del trabajo conjunto y la colaboración de diversas instituciones, especialmente cuando se enfrenta a problemas complejos que requieren articulación y especialización en diversas áreas.

Enfoque de interseccionalidad.

Deberá tomarse en consideración el acceso a derechos y oportunidades de los seres humanos conforme a sus identidades genéricas, etarias, étnicas, diversidades sexuales, condiciones económicas, estatus migratorio, condiciones de discapacidad, entre otras.

Enfoque participativo.

La elaboración e implementación de una Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres, implica el desarrollo de un conjunto de metodologías que faciliten la recopilación de puntos de vista de la población en general, y en especial de quienes tienen una participación directa en la administración de justicia.

Enfoque de participación ciudadana.

La presente Política está sujeta a los mecanismos de participación ciudadana, debiendo generarse espacios para brindar información y

de recopilar opiniones que permita conocer la percepción social, en especial de los movimientos de mujeres.

Enfoque victimológico.

El respeto de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género desde la interseccionalidad y su reparación digna, integral y transformadora, son factores fundamentales para la implementación y aplicación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS RECTORES DE LA INTERPRETACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 2

Para facilitar la interpretación, implementación y aplicación de la presente Política, se realizará con base a los siguientes principios:

Accesibilidad.

Todas las personas que acuden a la Fiscalía General de la República deben contar con el acceso a los servicios que brinda la misma. El acceso implica no solo el ingreso a los inmuebles, sino a su información y obtener una respuesta coherente con las necesidades y los derechos involucrados, salvo las limitaciones legales.

Autonomía Personal.

Se respetará a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia desde la interseccionalidad, el derecho a tomar sus propias decisiones

en los procesos judiciales, bajo el consentimiento informado y hasta donde la ley lo permite. Lo que conlleva el pleno goce de la capacidad jurídica y de actuar.

En el caso de las niñas y adolescentes se tomará en cuenta el interés superior de las mismas y sus opiniones conforme al desarrollo de sus capacidades para la toma de decisión.

Debida Diligencia.

Los procesos administrativos y judiciales deben fundarse sobre la base de consideraciones científicas y axiológicas, en su planificación, coordinación, dirección, control y evaluación; para satisfacer las expectativas y necesidades de las mujeres víctimas de violencia y alcanzar niveles de eficacia, considerando las circunstancias en las que se encuentra la persona que pretende el acceso.

Los servicios que se brindan a las víctimas de violencia contra las mujeres, deben ser ofrecidos en condiciones óptimas y de buen trato.

Gratuidad.

El acceso a la justicia y a la defensa de los derechos humanos no debe implicar costo. Toda mujer víctima de violencia que acude a la vía administrativa o judicial para restablecer el disfrute pleno de sus derechos, debe poder hacerlo de forma gratuita.

Interés Superior de la Víctima.

Para asegurar el derecho a una vida libre de violencia conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se deben promover acciones para garantizar la no repetición de actos de violencia y facilitar la reparación digna, integral y transformadora. El equipo interdisciplinario coadyuvará en la atención integral de la víctima.

Mínima Intervención.

En los casos de violencia contra la mujer, los bienes jurídicos deben ser protegidos por el derecho penal desde una perspectiva de género.

No Revictimización.

En los servicios que se otorgan a las víctimas, deben evitarse acciones u omisiones que causen daño o que coloquen nuevamente a la víctima en situación de vulnerabilidad.

Reparación Digna, Integral y Transformadora.

Promover la reconstrucción integral del proyecto de vida de la víctima que ha sido transformado por los efectos sufridos ante el daño ocasionado.

CAPÍTULO TERCERO

LÍNEAS ESTRATÉGICAS

Para cumplir con la presente Política, se determinan las siguientes líneas estratégicas, que constituyen acciones permanentes y continuas.

Artículo 3

Línea estratégica 1: Identificación de la violencia contra las mujeres desde la interseccionalidad.

Objetivo: Fortalecer los criterios de identificación de la violencia contra las mujeres, para mejorar la investigación y reducir la impunidad.

Líneas de acción:

a) Identificar por medio de diagnósticos y mapeos sectorizados, las áreas con tendencia a la violencia contra la mujer, tomando de base los perfiles socioculturales, análisis jurisprudenciales, modos de operar, factores de riesgo de la violencia sexual, física, emocional y patrimonial desde la interseccionalidad; para fortalecer la investigación y la detección de hechos delictivos que reduzcan la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

b) Unificar criterios de valoración de bienes jurídicos tutelados

y daños ocasionados desde una perspectiva de género en congruencia con los derechos humanos de las mujeres, a fin de reducir las valoraciones sexistas que discriminen a las mujeres y promuevan la violencia contra ellas.

c) Promover la investigación sobre la frecuencia y daño generado por los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, para desarrollar estrategias que mejoren la persecución penal.

d) Informar a la sociedad sobre formas naturalizadas de violencia contra las mujeres bajo la influencia del sistema patriarcal, para generar conciencia sobre la importancia de la denuncia y reducir la impunidad.

e) Sensibilizar a los comunicadores, comunicadoras y periodistas sobre el daño social que causa la violencia contra las mujeres, para que dirijan mensajes adecuados de prevención, investigación, sanción y reducción de estas formas de violencia.

Artículo 4

Línea estratégica 2: Reducir la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Mejorar la gestión fiscal, investigación y el ejercicio de la acción penal, para reducir la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

Líneas de acción:

a) Implementar en los casos de violencia contra las mujeres, metodologías de investigación que faciliten la persecución penal con una perspectiva de género y desde la interseccionalidad.

b) Fortalecer con recurso humano calificado, recursos materiales, herramientas tecnológicas, dotar de infraestructura idónea y accesible, entre otros, según disponibilidad presupuestaria, para reducir la mora de casos relacionados con la violencia contra las mujeres en fase de investigación y ejercer las acciones legales correspondientes.

c) Mejorar los niveles de efectividad en la persecución de los delitos de mayor lesividad relacionados con la violencia contra las mujeres, para optimizar los recursos asignados.

d) Utilizar la perspectiva de género en la argumentación jurídica de los casos en materia de violencia contra las mujeres.

e) Obtener y utilizar los elementos probatorios idóneos desde una perspectiva de género, en casos de violencia contra las mujeres.

f) Cumplir con la debida diligencia en los casos de violencia contra las mujeres, atendiendo los indicadores establecidos por el sistema de protección de derechos humanos.

g) Contar con información con perspectiva de género desde la interseccionalidad en el Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal (SIGAP), que genere información para la toma de decisiones estratégicas en la prevención, investigación y persecución de los delitos de violencia contra las mujeres y la asignación de recursos según disponibilidad presupuestaria.

h) Desarrollar y estandarizar criterios de intervención en la persecución penal en materia de violencia contra las mujeres, por medio de protocolos, directrices, guías, entre otros, que reduzcan la impunidad y la revictimización.

Artículo 5

Línea estratégica 3: Acciones de gestión humana dirigidas a contar con personal especializado para la persecución penal en materia de violencia contra las mujeres.

Objetivo: Contar con personal especializado y sensibilizado para la persecución penal en materia de violencia contra las mujeres.

Líneas de acción:

a) Contar con un proceso de selección, contratación y traslado

de personal que facilite la identificación de talento humano especializado y sensibilizado para la persecución penal de delitos en materia de violencia contra las mujeres con perspectiva de género.

b) Facilitar procesos de sensibilización, inducción y capacitación para que el personal de la Fiscalía General de la República, de cumplimiento a la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

c) Incorporar en el sistema de evaluación del desempeño, indicadores de cumplimiento de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres y su respectivo plan, según su función, a fin de ser efectivos en la persecución penal de la violencia contra las mujeres.

Artículo 6

Línea estratégica 4: Atención y protección a las mujeres víctimas de la violencia de género, tomando en consideración la edad, discapacidad, orientación sexual, estrato social, etnia, estatus migratorio, entre otros.

Objetivo: Crear condiciones para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan afrontar el proceso penal, teniendo en consideración su edad, discapacidad, orientación sexual, estrato social, etnia, estatus migratorio, entre otros.

Líneas de acción:

a) Asesorar e informar en forma oportuna, clara y comprensible a las mujeres víctimas de violencia sobre sus derechos, el desarrollo de la investigación, el proceso penal y otros conexos, que orienten su participación en la administración de justicia, haciendo uso del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para personas que enfrentan violencia.

b) Solicitar desde una perspectiva de género las medidas de protección, cautelares y/o garantías procesales, que cumplan con las necesidades de las mujeres víctimas de violencia para prevenir la no repetición de los actos violentos.

c) En casos de incumplimiento de las medidas otorgadas, ejercer las acciones legales correspondientes.

d) Respetar la solicitud de la mujer víctima en la designación de persona de su confianza que la acompañe durante la investigación y el proceso judicial, siempre que se procure sus derechos.

e) Evitar la victimización secundaria que podrían sufrir las mujeres víctimas de violencia, generadas por los servicios que brinda la Fiscalía General de la República.

f) El personal fiscal solicitará la garantía procesal de reserva para minimizar la victimización terciaria, valorando el riesgo de cada caso.

g) Apoyar a las mujeres víctimas de violencia para la obtención de la reparación del daño producto del delito, que facilite la reconstrucción de su proyecto de vida.

h) Facilitar un modelo de atención integral para las mujeres víctimas de violencia de género, que coadyuve en su empoderamiento y reconstrucción del proyecto de vida.

Artículo 7

Línea estratégica 5: Transversalización de la perspectiva de género en casos de mujeres víctimas-victimarias.

Objetivo: Realizar una persecución penal desde una perspectiva de género, en casos de mujeres que cometen un delito producto de una situación de violencia originada por relaciones desiguales de poder.

Líneas de acción:

a) Promover con el enfoque de género la investigación, la construcción de la teoría del caso y la valoración de los hechos, en casos de mujeres en conflicto con la ley, para identificar el impacto de las relaciones desiguales de poder en la comisión del delito.

b) Evaluar la solicitud de imposición de medidas cautelares y de la pena, teniendo en consideración las relaciones desiguales de poder, el interés superior de la niña, niño y adolescente, la valoración del riesgo social y el grado de responsabilidad en la comisión del delito.

c) Ordenar o ejecutar investigaciones objetivas, exhaustivas y concluyentes, para fundamentar, según proceda, la solicitud de medidas cautelares y salidas alternas al proceso penal, que determinen el riesgo en casos de mujeres víctimas-victimarias.

d) Agilizar el trámite de expedientes penales en casos de víctimas-victimarias, por medio de salidas alternas o anticipadas al proceso desde la perspectiva de género, tomando en consideración las particularidades de cada caso, en beneficio de la mujer victimaria.

Artículo 8

Línea estratégica 6: Articulación intra e interinstitucional para la implementación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

Objetivo: Fortalecer la coordinación intra e interinstitucional para mejorar la persecución penal en materia de violencia contra las mujeres.

Líneas de acción:

a) Implementar mecanismos de coordinación permanente con la Policía Nacional Civil para la planificación de las investigaciones de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres, priorizando casos, creando equipos interinstitucionales y estrategias de investigación, entre otros.

b) Promover convenios o cartas de entendimiento interinstitucionales que contribuyan en la persecución penal, atención a las víctimas y reparación digna, integral y transformadora en casos de violencia contra las mujeres.

c) Promover un sistema de derivación para la atención de las mujeres víctimas de violencia, para fortalecer el proceso de reparación del daño.

d) Desarrollar un sistema de articulación intrainstitucional que facilite la persecución penal y reduzca la impunidad en casos de violencia contra las mujeres.

e) Establecer criterios de intervención y asignación de casos entre las Unidades de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer en su Relación Familiar y las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres, con base en el principio de interseccionalidad.

Artículo 9

Línea estratégica 7: Implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

Objetivo: Establecer un sistema de implementación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

Líneas de acción:

a) El seguimiento del cumplimiento de las acciones derivadas de la presente política, estarán a cargo de una comisión ad hoc integrada por las Direcciones de Intereses del Estado, la Sociedad y de la Mujer, Niñez, Adolescencia, Población LGBTI y otros Grupos en Condición de Vulnerabilidad, y las personas que forman parte del Consejo Fiscal, a excepción de la o el Fiscal General; pueden convocar o invitar a otras personas para tratar temas específicos.

Dicha comisión será coordinada por la persona que ejerza el cargo de Fiscal General Adjunto y sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la coordinación; debiendo informarle lo más relevante a la persona que ejerza el cargo de Fiscal General.

b) Dar a conocer a la sociedad salvadoreña el avance en la aplicación de la Política, en cada fecha conmemorativa al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

c) Promover mecanismos y espacios de consulta ciudadana que coadyuven a la implementación, seguimiento y evaluación de la Política de Persecución Penal en Materia de Violencia contra las Mujeres.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Lineamientos para la procedencia de salidas alternas y anticipadas al proceso.

Artículo 10

En los delitos de violencia de género regulados en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, no se solicitará la conciliación y mediación.

Para los delitos contenidos en otras leyes, originados por violencia de género, debe valorarse la solicitud de salidas alternas al proceso, por la situación de vulnerabilidad y de revictimización en que se coloca a la víctima.

Comunicación con enfoque de género.

Artículo 11

La Dirección de Comunicaciones de la Fiscalía General de la República deberá velar porque la información relacionada a las investigaciones de hechos de violencia contra las mujeres, esté libre de prejuicios y estereotipos sexistas.

Interpretación de la Política.

Artículo 12

En caso de duda sobre las disposiciones de la presente Política, el personal fiscal y jefaturas podrán realizar consultas fundadas y por escrito dirigidas a la persona que ejerza el cargo de Fiscal General, quien oyendo al Consejo Fiscal resolverá al respecto.

De igual forma, mediante escrito fundado, cualquier funcionaria/o o empleada/o puede sugerir a la persona que ejerza como Fiscal General la reforma o modificación del presente documento, quien tendrá la decisión al respecto.

Interpretación de documentos institucionales.

Artículo 13

La interpretación de los protocolos, planes, manuales, instructivos, guías, reglas o instrumentos institucionales vigentes, deberá realizarse en armonía con la presente Política.

Integración de documentos institucionales.

Artículo 14

Los protocolos, planes, manuales, instructivos, guías, reglas o instrumentos institucionales deberán armonizarse paulatinamente con lo dispuesto en esta Política; sin perjuicio que a partir de los mismos se generen nuevas disposiciones para esta Política o las que se dicten en materias especializadas.

Vigencia.

Artículo 15

La presente Política entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Fiscalía General de la República, San Salvador a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

La presente Política entrará en vigencia desde el día de su autorización.

Fiscalía General de la República

www.fiscalia.gob.sv

Twitter: @FGR_SV

Calle Cortéz Blanco Poniente No. 20, Urb. Madre Selva 3,
Antiguo Cuscatlán.

Tels.: 2593-7000, 2593-7001

Con el apoyo de